



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F.AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

**APROBADO POR UNANIMIDAD
PRESENTADO POR EL H.C.D**

**AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 2881/2020**

VISTO:

La vigencia de la Ley 27.458 dictada por el Congreso Nacional que declara el día 13 de Noviembre de cada año como “Día Nacional de la Lucha contra el Grooming”;

Y CONSIDERANDO:

Que el 13 de noviembre de 2013 el Senado de la Nación Argentina dictó la Ley 26.904 que establece en su artículo 1°: Incorpórese como artículo 131 del Código Penal el siguiente: *“Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”*.-

Que, a través de la Ley 27.458 ha sido declarado el día 13 de Noviembre de cada año, día nacional de la lucha contra el Grooming.-

Que la legislatura de la Provincia de Córdoba adhirió a dicha norma el pasado 28/10/2020, mediante Ley Provincial N° 10.717, promoviendo, en su art. 2°, la realización en todo el territorio de la Provincia de Córdoba de actividades tendientes a la concientización sobre la temática, e invitando a demás municipios, comunas,



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

F.AMEGHINO 65

T.E – FAX 03563 420216/162

5141 – BALNEARIA

PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

instituciones y organismos gubernamentales y no gubernamentales a generar actividades de concientización sobre la misma;

Que en este sentido el Grooming refiere a una problemática en crecimiento en nuestro país, que consiste en el acoso sexual a niños y adolescentes a través de Internet y de las diversas redes sociales existentes en la actualidad;

Que se trata de una serie de conductas y acciones deliberadamente iniciadas por un adulto con el objetivo de ganarse la amistad y confianza de un niño, niña o adolescente, creando una conexión emocional con el mismo, a los efectos de disminuir las inhibiciones del niño/a y poder abusar sexualmente de él;

Que, en algunos casos, se busca la introducción del niño, niña o adolescente al mundo de la prostitución infantil o la producción de material de abuso sexual contra las infancias (mal llamada pornografía infantil), trata de niños y niñas, y corrupción. Por lo tanto, está muy relacionado con la pederastia, siendo en muchas ocasiones la antesala de un abuso sexual en persona;

Que el Grooming es tan destructor en el aparato psíquico de la víctima, en tanto se trata de niños/as en los que este tipo de acciones provocan múltiples daños psicológicos de consecuencias traumáticas similares a las de un abuso consumado, entendiendo a este flagelo como la nueva modalidad del abuso sexual infantil, sin contacto físico;

Que en Argentina existe la Organización No Gubernamental “Grooming Argentina” (ONG) que fue creada con el propósito de trabajar fundamentalmente sobre tres ejes basados en la prevención, concientización y erradicación del Grooming en el país;



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

Que la mencionada ONG está conformada por un grupo interdisciplinario de profesionales destinado a tratar este flagelo que avanza de manera alarmante con el advenimiento de los medios sociales de comunicación y las nuevas tecnologías, diseñando e implementando iniciativas que promueven el cumplimiento de los derechos de la niñez en el tratamiento de este delito;

Que conforme un estudio realizado por dicha ONG, 6 de cada 10 niños, niñas y adolescentes habla con desconocidos por Internet y 2 de cada 10 se encontraron personalmente con alguien que conocieron por las plataformas tecnológicas, lo que demuestra lo alarmante de la situación;

Que un abordaje integral de este problema requiere trabajar en la elaboración de una estrategia de acción fundado en los tres ejes planteados por la ONG: prevención, concientización y la erradicación de dicho delito;

Que con el dictado de esta Ordenanza se propone extender y fortalecer los debates, con el ánimo de construir un entorno más seguro en Internet y proteger los derechos de los niños y adolescentes;

Que adherir a la ley Nacional N° 27.458 será un paso importante para seguir difundiendo y reflexionando sobre esta problemática, reconociendo que la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una tarea constante y permanente con el esfuerzo de todos;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
BALNEARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO 1º.- ADHIÉRASE en el ámbito de la ciudad de Balnearia Departamento San Justo de la Provincia de Córdoba, a la Ley Nacional N° 27.458, y a la Ley



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

F.AMEGHINO 65

T.E – FAX 03563 420216/162

5141 – BALNEARIA

PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

Provincial N° 10.717, que establece el día 13 de noviembre de todos los años como Día Nacional de la Lucha contra el Grooming.

ARTICULO 2º: ENCOMIÉNDASE al Departamento Ejecutivo Municipal el desarrollo de diversas actividades públicas de información y concientización sobre la temática durante la semana del 13 de noviembre de cada año.

ARTICULO 3º: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

SANCIONADA: En Balnearia, a once días del mes de noviembre de dos mil veinte.-

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 153/2020 del Departamento Ejecutivo municipal, de fecha 12 de noviembre del año 2020.-